



En Las Rozas de Madrid, 03 de febrero del 2021, reunido el Comité de Competición para ver y resolver sobre las incidencias acaecidas con ocasión del partido correspondiente a la categoría de Segunda División, celebrado el 31 de enero del 2021, entre los clubes Real Sporting de Gijón SAD y FC Cartagena SAD, en las instalaciones deportivas del primero de ambos, vistos el acta arbitral y demás documentos referentes a dicho encuentro y en virtud de los que prevén los artículos del Código Disciplinario de la Real Federación Española de Fútbol que se citan y demás preceptos de general y pertinente aplicación

### ACUERDA

Imponer según la vigente normativa, las siguientes sanciones:

#### **REAL SPORTING DE GIJÓN SAD**

##### Amonestaciones:

##### **Juego Peligroso (111.1a)**

2ª Amonestación a **D. Marc Valiente Hernandez**, en virtud del artículo/s 111.1a del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 90,00 € en aplicación del art. 52.

1ª Amonestación a **D. Jose Gragera Amado**, en virtud del artículo/s 111.1a del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 90,00 € en aplicación del art. 52.

##### Suspensiones:

##### **Términos, expresiones y gestos ofensivos (119)**

Suspender por 1 partido a **D. Aitor García Flores**, en virtud del artículo/s 119 del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 200,00 € y de 600,00 € al infractor en aplicación del art. 52.

Vistas las alegaciones y las pruebas aportadas por el club REAL SPORTING DE GIJÓN, SAD, este Comité de Competición considera:

Primero.- El Club alegante señala en su escrito que existe en el acta arbitral un error material manifiesto, por cuanto se refleja en la misma que el jugador con el dorsal núm. 7, D. Aitor García Flores fue expulsado por dirigirse al árbitro asistente en los términos siguientes: “me cago en tu puta madre”. Sin embargo, y según criterio del club, el citado jugador en ningún caso se dirigió al árbitro, sino que la expresión utilizada fue “me cago en mi puta madre”, siendo una expresión desafortunada pero dirigida hacia sí mismo.

Segundo.- Tras el examen y consideración conjunta de las alegaciones formuladas y de las pruebas aportadas, este Comité entiende, del visionado de las imágenes pero, muy particularmente, de las declaraciones aportadas de jugadores y técnicos que se encontraban en las cercanías donde se produjo la expresión, no solo del propio equipo, sino también del equipo rival, que existen indicios razonables suficientes para poder concluir que, en efecto, la expresión utilizada por el jugador expulsado, aun desafortunada, no se dirigía contra el colegiado asistente en términos de ofensa personal hacia el mismo, sino de una expresión desafortunada del jugador hacía sí mismo. Ello





haría que no se pudiera calificar la expresión como un insulto u ofensa personal contra los colegiados, no obstante lo cual se trata, en todo caso, de una expresión inadecuada y contraria el decoro deportivo, procediendo imponer la sanción prevista en el artículo 119 CD.

### FC CARTAGENA SAD

#### Amonestaciones:

##### **Juego Peligroso (111.1a)**

2ª Amonestación a **D. Alejandro Gallar Falguera**, en virtud del artículo/s 111.1a del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 90,00 € en aplicación del art. 52.

1ª Amonestación a **D. José Angel Jurado De La Torre**, en virtud del artículo/s 111.1a del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 90,00 € en aplicación del art. 52.

2ª Amonestación a **D. Giorgi Aburjania**, en virtud del artículo/s 111.1a del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 90,00 € en aplicación del art. 52.

1ª Amonestación a **D. Toni Datkovic**, en virtud del artículo/s 111.1a del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 90,00 € en aplicación del art. 52.

#### Suspensiones:

##### **Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos (112)**

Suspender por 1 partido a **D. Simon David Rodriguez Santana**, en virtud del artículo/s 112 del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 200,00 € y de 600,00 € al infractor en aplicación del art. 52.

Contra la presente resolución cabe interponer recursos ante el Comité de Apelación en el plazo de diez días a contar desde el siguiente al que se reciba la notificación.

**Fdo: CARMEN PÉREZ GONZÁLEZ**  
**La Presidenta.**

